

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, POR LA QUE SE DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-029692 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 10 de octubre de 2018, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por \_\_\_\_\_ al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el número **001-029692**.

En la solicitud se pedía:

*“Que se facilite el listado completo de los campos de información de los que consta la base de datos SARA del Ministerio de Fomento”.*

Con fecha 23 de octubre de 2018, se aceptó la competencia para resolver la petición por parte de la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra g) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que, el hecho de aportar la descripción completa de los campos que configuran las bases de datos de dicho sistema, podría comprometer la seguridad de los mismos, al poder exponer, aunque sea potencialmente, este sistema a ataques informáticos.

El sistema de acreditación de residencia automático SARA permite a los pasajeros residentes en Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla acreditar su condición de beneficiarios de la subvención al transporte aéreo regular, en vuelos domésticos, en el momento de la compra de su billete. Pero la DGAC no realiza el tratamiento técnico de los campos de la base de datos del sistema. En cualquier caso, como se puede comprobar en la página web de Fomento (<https://www.fomento.es/aviacion-civil/subvenciones-para-el-transporte-aereo/sistema-sara>), SARA necesita conocer de cada beneficiario, al realizar la reserva de su billete subvencionado, el número del documento de identidad (DNI o NIE) y el nombre y apellidos, tal y como aparecen de forma literal en dicho documento. El resto de campos son accesorios para la gestión y el control de esta subvención.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **deniega el acceso** a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 12 de noviembre de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Raúl Medina Caballero